

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 00878-22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

15 JUN 2022

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario de solicitud de concesión de aguas Radicado No. 21734, de fecha 15 de noviembre de 2016, los señores **JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801 expedida en San Gil – Santander; **CARMEN ROSA NEIRA DE TRIANA**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 28.298.202 expedida en Pinchote – Santander; **OLGA LUCIA NEIRA**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629 expedida en San Gil – Santander y **CARMEN ROSA NEIRA DE MUÑOZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 28.376.268 expedida en San Gil – Santander; solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de fuente hídrica denominada **Aljibe EL HOBO**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de sus predios denominados EL COLMENERO, ubicado en la Vereda La Laguna, del municipio de Páramo – Santander; y el MANGO HUESO, ubicado en la Vereda Quebrada Seca del Municipio de San Gil – Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

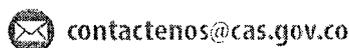
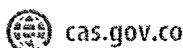
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA, CARMEN ROSA NEIRA DE TRIANA, OLGA LUCIA NEIRA, CARMEN ROSA NEIRA DE MUÑOZ.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado EL COLMENERO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-57198 *
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado EL MANGA HUESO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-21301 *

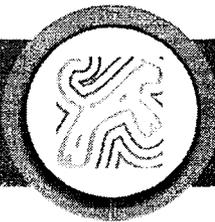
Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que, de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 68533-00559-2016.

Que mediante Auto RGA No. 0624 de junio 05 de 2018, el cual fue notificado el día 15 de agosto de 2019, la Corporación requirió a los señores JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA,





Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801 expedida en San Gil – Santander; CARMEN ROSA NEIRA DE TRIANA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 28.298.202 expedida en Pinchote – Santander; OLGA LUCIA NEIRA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629 expedida en San Gil – Santander y CARMEN ROSA NEIRA DE MUÑOZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 28.376.268 expedida en San Gil – Santander; para que cancelaran la suma de ciento cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$104.756) m/cte, por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 20669392 de agosto 22 de 2019, el cual se logra evidenciar en el folio 17.

Que a través de Auto RGA No. 0732 de septiembre 22 de 2018, notificado el día 07 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 17 del expediente 68533-00559-2016; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1415 de noviembre 05 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica EL HOBO, presentada por los señores JUAN DE JESÚS TRIANA NEIRA, CARMEN ROSA NEIRA DE TRIANA, OLGA LUCIA NEIRA, CARMEN ROSA NEIRA DE MUÑOZ, contando con la presencia del señor JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA, en calidad de propietario del predio, donde se estableció lo siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO

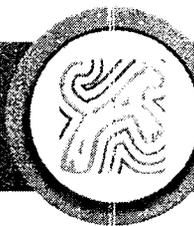
El predio rural denominado, se puede acceder se toma la vía que conduce al municipio de San Gil al municipio del Valle de San José, en un recorrido de seis kilómetros (6km), al costado derecho se localiza el predio de interés.

DESCRIPCION GENERAL DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

El predio rural denominado EL COLMENERO, ubicado en la Vereda PARAMO, Municipio de PARAMO departamento de SANTANDER, propiedad del señor JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA; mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio rural denominado EL MANGO HUESO, ubicado en la Vereda QUEBRADA SECA, municipio de SAN GIL departamento de SANTANDER, propiedad de la señora OLGA LUCIA NEIRA; mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

DESCRIPCION DE LA CORRIENTE HIDRICA



En la visita de inspección ocular y una vez revisadas las coordenadas en SIG-CAS, se pudo corroborar que la fuente hídrica se denomina QUEBRADA SECA, y en la zona es conocida en la región como EL HOBO.

La fuente hídrica QUEBRADA SECA o EL HOBO, se origina en la parte alta del predio denominado El Aventino, de propiedad de la señora Sofía Noriega, discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, hasta desembocar al Río Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

VEGETACION

La franja forestal protectora de la fuente hídrica QUEBRADA SECA o EL HOBO, está compuesta por las siguientes especies forestales: Pomarrosa, Guaco (*Mikania glomerata* Spreng), Arrayan (*Luma apiculata*) y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la región.

APROVECHAMIENTOS DE LA CORRIENTE HIDRICA

En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció una obra de captación construida de manera artesanal, del cual se desprende una manguera, de media pulgada (1/2"), directamente del cauce, la cual metros abajo se divide en dos.

Realizar la captación de la corriente QUEBRADA SECA o EL HOBO, se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas planas de origen Bogotá N: 1105409.67, E: 1210398.18, a una altura de 1773 msnm, con Equipo GPS Status.

VERIFICACION DE COORDENADAS

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico – SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se determina que:

Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: BOSQUE HÚMEDO – PRE MONTANO.

Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. MOSAICO DE PASTOS Y CULTIVOS.

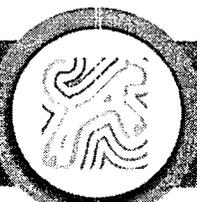
USUARIOS DE LAS FUENTE HÍDRICA

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica QUEBRADA SECA o EL HOBO, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, el punto donde está la captación y su nacimiento, se evidenció la existencia de más usuarios.

En la inspección ocular no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

AFORO FUENTE HÍDRICA

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica QUEBRADA SECA o EL HOBO, de **cero coma quince litros sobre segundo (0,15 L/seg)**, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuentas obtendremos.



DESCRIPCIÓN	CAUDAL	
Caudal Obtenido en el Aforo	0,150	L/Seg
20% Época de alto estiaje	0,030	L/Seg
Total del Caudal	0,120	L/Seg
20% Protección de Microcuenca	0,024	L/Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,096	L/Seg

REQUERIMIENTOS DEL CAUDAL

El predio rural denominado EL COLMENERO, ubicado en la Vereda PARAMO, municipio de PARAMO departamento de SANTANDER, propiedad del señor JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA; el recurso hídrico de la fuente QUEBRADA SECA o EL HOBO, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes.

El predio rural denominado EL MANGO HUESO, ubicado en la Vereda QUEBRADA SECA, municipio de San Gil departamento de Santander, propiedad de la señora OLGA LUCIA NEIRA; el recurso hídrico de la fuente QUEBRADA SECA o EL HOBO, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes.

CAUDAL A OTORGAR

El caudal requerido por el señor JUAN DE JESÚS TRIANA NEIRA, Santander, es el siguiente:

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	4	0,00800
TOTAL			0,008L/seg

El caudal requerido por el interesado, es de **cero coma cero cero ocho litros sobre segundos (0,008L/seg)**, equivalente al 8% del Caudal Base de Reparto calculado en **cero coma cero noventa y seis litros sobre segundos (0,096L/Seg)**.

El caudal base de reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado.

El caudal requerido por la señora **OLGA LUCIA NEIRA**, Santander, es el siguiente:

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	4	0,00800
TOTAL			0,008L/seg

El caudal requerido por el interesado, en de **cero coma cero cero ocho litros sobre segundos (0,008L/seg)**, equivalente al 8% del Caudal Base de Reparto calculado en **cero coma cero noventa y seis litros sobre segundos (0,096L/Seg)**.

El caudal base de reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Seca O El Hobo, la cual discurre en sentido Occidente – Oriente, desembocando posteriormente en el Rio Fonce, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo el requerimiento real y/o actual del predio en mención. El cual es para uso doméstico y consumo humano de ocho (8) personas permanentes y beneficio de los predios Lote Numero Uno (1) El Colmenero y Finca El Mango Hueso.

Que el requerimiento de la fuente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés; No se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que revisada la Resolución DGL No. 0001230 de diciembre 05 de 2006 "Por la cual ser reglamento el uso, goce y aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica Quebrada Seca o El Hobo y se dictan otras disposiciones", y la Resolución DGL No. 1316 de 2010 "Por la cual se realiza una redistribución de caudales, se atienden unas solicitudes, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones", se constata que el sector donde está ubicada la fuente hídrica denominada Quebrada Seca o El Hobo, no pertenece o hace parte de esa reglamentación.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso doméstico y consumo humano, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y deberán efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores **JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801 expedida en San Gil – Santander y **OLGA LUCIA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629 expedida en San Gil – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Seca o El Hobo, la cual discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, hasta desembocar en el Rio Fonce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son

 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7235925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

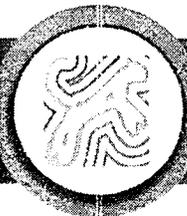
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Calle 28 esquina
Barrio Pamba
Tel: 7252925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 8157696
mares@cas.gov.co

MALACA
Carrera 17 con Calle 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742690
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 20
Tel: 7235925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 6897295
soriano@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6B con Calle 11
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7235925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 3157697
velez@cas.gov.co



de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

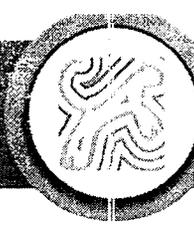
Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2: “(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.





Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

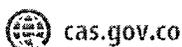
Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OE. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Bañito La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2035925
contactenos@cas.gov.co

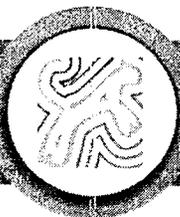
BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbuaramangap@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle de la Cruz 28 esquina
Barrío Pando
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 8157696
marescas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 01
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7742600
mala.p@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 00
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 8007025
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrío Apique Para
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 1157097
velez@cas.gov.co



establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GU
Calle 11 N.º 20 Bogotá D.C.
Tel: 773925 / 773076 / 773768
Celular: 3112039025
cas@cas.gov.co

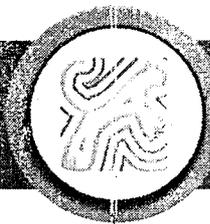
BUCARRAMANGA
Calle 11 N.º 26 Bucaramanga
Tel: 77307 / Ext. 3011 / 3012
Celular: 3112039025
cas@cas.gov.co

BARBACEQUENA
Calle 11 N.º 26 Barbacena
Tel: 77307 / Ext. 3011 / 3012
Celular: 3112039025
cas@cas.gov.co

MALAGA
Calle 11 N.º 26 Malaga
Tel: 77307 / Ext. 3011 / 3012
Celular: 3112039025
cas@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 11 N.º 26 Socorro
Tel: 77307 / Ext. 3011 / 3012
Celular: 3112039025
cas@cas.gov.co

VÉLEZ
Calle 11 N.º 14 Vélez
Tel: 7738925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3112039025
cas@cas.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de la Fuente hídrica **QUEBRADA SECA o EL HOBO**, la cual se origina en la parte alta del predio denominado El Aventino, de propiedad de la señora Sofía Noriega, dicurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, hasta desembocar en el Río Fonce; a nombre de los señores **JUAN DE JESÚS TRIANA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801, expedida en San-Gil – Santander y **OLGA LUCÍA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629, expedida en San-Gil – Santander de la siguiente manera:

- En un caudal de **cero coma cero cero ocho litros sobre segundos (0,008L/seg)**, equivalente al **8%** del caudal base de reparto calculado en **cero coma cero noventa y seis litros sobre segundos (0,096L/seg)**, el cual será utilizado para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, para beneficio del predio denominado **EL COLMENERO**, ubicado en la Vereda Páramo, Municipio Páramo – Santander.
- En un caudal de **cero coma cero cero ocho litros sobre segundos (0,008L/seg)**, equivalente al **8%** del caudal base de reparto calculado en **cero coma cero noventa y seis litros sobre segundos (0,096L/seg)**, el cual será utilizado para uso doméstico y consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, para beneficio del predio denominado **EL MANGO HUESO**, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, Municipio Páramo – Santander.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado deberá ser captado en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá N: 1105409.67, E: 1210398.18, a la altura de 1773 msnm.

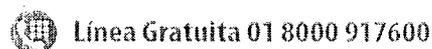
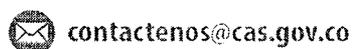
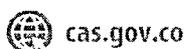
Parágrafo Segundo: Advertir a los señores **JUAN DE JESÚS TRIANA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801, expedida en San-Gil – Santander y **OLGA LUCÍA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629, expedida en San-Gil – Santander; que no podrán captar más del caudal concesionado de la fuente hídrica **QUEBRADA SECA o EL HOBO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores **JUAN DE JESÚS TRIANA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801, expedida en San-Gil – Santander y **OLGA LUCÍA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629, expedida en San-Gil – Santander; para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica **QUEBRADA SECA o EL HOBO** en beneficio de los predios denominados **EL COLMENERO** y **EL MANGO HUESO**, ubicados en la veredas Páramo y Quebrada Seca respectivamente del municipio de Páramo-Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de las corrientes y procesos bióticos a lo largo del cauce de estas.

ARTICULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a los señores **JUAN DE JESÚS TRIANA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801, expedida en San-Gil – Santander y **OLGA LUCÍA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629, expedida en San-Gil – Santander; para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen labores de mantenimiento y/o limpieza cada seis (6) meses a los pozos sépticos que recolectarán



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 00 Barrio La Playa
Tel: 7235925 - 7240765 - 7250628
Celular: (311) 2639025
contactenos@cas.gov.co

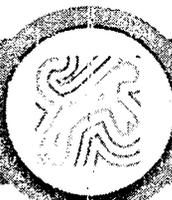
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARBANCABERMEJA
Calle 41 con C/3 28 esquina
Barrio Paludis
Tel: 7235925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 3157695
manesocas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Canas
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 742090
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7235925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 0807205
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 11
Barrio Aquilón Páramo
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8112005
velez@cas.gov.co



las aguas residuales de los predios denominados EL COLMENERO y EL MANGO HUESO, ubicados en la vereda PÁRAMO y GUEBRADA SECA respectivamente, del municipio de Páramo - Santander.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al beneficiario que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebracas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-00559-2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **JUAN DE JESÚS TRIANA NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.801, expedida en San-Gil – Santander y **OLGA LUCÍA NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.890.629, expedida en San-Gil – Santander; quienes se podrán ubicar en los predios denominados EL COLMENERO y EL MANGO HUESO, ubicados en las veredas Páramo y Quebrada Seca respectivamente, del municipio de Páramo- Santander. Teléfonos: 3118925208 -3132284604. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELÉNADIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68533-00559-2016 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7234925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039675
of.principal@cas.gov.co

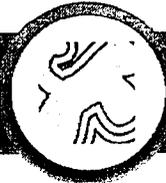
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 2157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 26 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7238925 Ext. 5000 - 5002
Celular: (310) 2157695
mab@barcabermeja.cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2157695
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2157695
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 7238925
Celular: (310) 2157695
velez@cas.gov.co



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N. 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7228825 – 7240765 – 7255668
Celular: 311 2014075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7228935 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3102157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 Escobina
Barrio Palmira
Tel: 7228935 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3100157696
marrancab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 11
Barrio Centro
Tel: 7228925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3102742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7228925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3106207285
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 1 N°
Barrio Aquil
Tel: 722892
Celular: 31
vel@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
 Versión: 11
 Página 1 de 1
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PARATO a los 2 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) OLGA LUCIA PEIRA identificado (a) con cédula de ciudadanía No 37890629 expedida en SAN GIL en calidad de INTERESADA el contenido de la Resolución (✓), Auto (), Autorización () Número 878/22 de fecha 15 JUNIO 2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

✓ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana ✓
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o ✓ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 313 2284604
 Cédula de Ciudadanía No 37890629 sur Expedida en SAN GIL

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MACIÑEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (✓), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 878/22 de fecha 15 JUNIO 2022 No de Folios 6.

Expediente No 68533-00559-2016

Asunto CA

Municipio PARATO

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve a cabo el día Ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o Internacional, adelanta trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En PARAMO a los 2 días del mes de DIEMBRE del año 20 22 hora _____ notifique personalmente al señor (a) JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91065801 expedida en SAN GIL en calidad de INTERESADA, el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 878/22 de fecha 15 JUNIO 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Juan de Jesús Triana Neira Teléfono 3118925208
 Cédula de Ciudadanía No 91065801 Expedida en SAN GIL

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MACTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 878/22 de fecha 15 JUNIO 2022 No de Folios 6.

Expediente No 68533-00559-2016

Asunto C. A

Municipio PARAMO

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelanta trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que se procediera y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 5 06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

05/12/2022 12:00:34 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL
Terminal: B6042CJ040EX Operación: 69163504

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$60,088.00
Valor: \$0.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 91065801
Ref 2: JUANDEJESUSTRIANA
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

PAGO PUBLICACION

68533-00559-2016

JUAN DE JESUS TRIANA

REGIONAL GUANENTINA

Primo JESUS
Cajero Agrario

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.22179.2022
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA
Fecha: 06-12-2022
Hora: 11:31 AM
Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

05/12/2022 12:00:34 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operacion: 69163504

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$60,088.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91065801

Ref 2: JUANDEJESUSTRIANA

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de